

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y ACCIÓN POR EL CLIMA

Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística

Convocatoria para la concesión de ayudas a la rehabilitación de edificios residenciales incluidos en el barrio de Zaramaga para los ejercicios 2023-2025, previa modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, así como la aprobación de la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la sociedad municipal Ensanche 21 Zabalgunea para la gestión y tramitación de dichas ayudas

En sesión extraordinaria y urgente celebrada por Junta de Gobierno Local el 26 de mayo de 2023, se ha aprobado la convocatoria para la concesión de ayudas a la rehabilitación de edificios residenciales incluidos en el barrio de Zaramaga para los ejercicios 2023-2025, previa modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, así como la aprobación de la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la sociedad municipal Ensanche 21 Zabalgunea para la gestión y tramitación de dichas ayudas.

De conformidad con lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley, y en la ordenanza municipal de subvenciones, se publican las mismas para general conocimiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de junio de 2023

El Jefe de Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística
MIKEL INCHAURBE OCERINJAUREGUI

Convocatoria y bases específicas para la concesión de ayudas a la rehabilitación de edificios residenciales incluidos en el barrio de Zaramaga del municipio de Vitoria-Gasteiz. Ejercicios 2023-2025

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de las bases reguladoras.

Artículo 2. Normativa reguladora.

Artículo 3. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios.

Artículo 4. Financiación, créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las ayudas de estas bases.

Artículo 5. Régimen de concesión.

Capítulo II. Requisitos de personas beneficiarias, otros entes intervinientes y edificios.

Artículo 6. Destinatarios últimos de las ayudas.

Artículo 7. Obligaciones de las personas destinatarias últimas de las ayudas.

Artículo 8. Otros intervinientes.

Artículo 9. Obligaciones de los otros intervinientes.

Artículo 10. Requisitos de los edificios objeto de rehabilitación.

Artículo 11. Requisitos relativos a la comunicación y publicidad.

Artículo 12. Comisiones gestoras. Requisitos de adjudicación de los trabajos.

Capítulo III. Ayudas convocadas en estas bases.

Artículo 13. Procedencia de las ayudas convocadas.

Artículo 14. Ayudas principales y cuantía total máxima de subvenciones para comunidades de propietarios, con cargo a la aportación del Gobierno Vasco, según acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2022.

Artículo 15. Ayudas adicionales para personas físicas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad económica, con cargo a la aportación del Gobierno Vasco, según acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2022.

Artículo 16. Ayudas adicionales a las comunidades de propietarios para actuaciones en materia de accesibilidad con cargo a la aportación municipal.

Capítulo IV. Determinaciones específicas de las ayudas principales para comunidades de propietarios previstas en el artículo 14.

Artículo 17. Consideraciones generales.

Artículo 18. Estudios previos y proyectos técnicos.

Artículo 19. Actuaciones para garantizar la accesibilidad a las viviendas.

Artículo 20. Actuaciones destinadas a la reducción del consumo de energía primaria no renovable del edificio.

Artículo 21. Ayudas a comunidades de propietarios en la retirada, manipulación, transporte y gestión de residuos de amianto.

Artículo 22. Actuaciones destinadas a obras complementarias.

Capítulo V. Condiciones, seguimiento y reintegro de las ayudas.

Artículo 23. Pignoración o cesión del cobro de todas las ayudas.

Artículo 24. Seguimiento, control y evaluación. Justificación de la ayuda.

Artículo 25. Reintegro de las ayudas concedidas a la comunidad de propietarios por disposición voluntaria inter vivos de elementos privativos.

Artículo 26. Reintegro de las ayudas por criterio social.

Artículo 27. Reintegro de las ayudas en caso de adjudicación de las obras apartándose del criterio de la comisión gestora.

Capítulo VI. Procedimiento, tramitación y abono de las ayudas.

Artículo 28. Presentación y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 29. Subsanación de errores u omisiones.

Artículo 30. Tramitación, plazo de resolución y notificación.

Artículo 31. Recursos.

Artículo 32. Alteración de las condiciones de las ayudas.

Artículo 33. Publicidad de las ayudas concedidas.

Artículo 34. Documentación para acompañar a la solicitud de ayuda.

Artículo 35. Compatibilidad entre las ayudas.

Artículo 36. Forma de abono de las ayudas. Anticipos a cuenta.

Artículo 37. Secuencia de abono de las ayudas.

Artículo 38. Documentación para la justificación de las ayudas recibidas.

Artículo 39. Incumplimiento y procedimiento de reintegro de las ayudas recibidas.

Artículo 40. Infracciones y sanciones administrativas en materia de ayudas. Procedimiento sancionador.

Artículo 41. Protección de datos de carácter personal.

Artículo 42. Plan estratégico de subvenciones municipal.

Anexo I**Calles incluidas en el área degradada de Zaramaga**

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de las bases reguladoras

El objeto de las presentes bases es la regulación de la coordinación y de las condiciones de tramitación y concesión, en su caso, de las ayudas económicas a las que puedan optar los edificios residenciales situados en el área degradada de Zaramaga declarada por la orden de 29 de octubre de 2019, del consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se acuerda extender la financiación cualificada establecida con carácter general para las áreas de rehabilitación integrada, al barrio de Zaramaga del municipio de Vitoria-Gasteiz (BOPV número 221 de 20 de noviembre de 2019).

El programa tiene como objetivo la rehabilitación profunda de los edificios como máximo en 525 viviendas y locales situados en el área degradada de Zaramaga, cuya relación de calles y números se relaciona en el anexo I, así como las ayudas individuales por situación de vulnerabilidad económica, con la subvención directa concedida al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco de 27 de diciembre de 2022, en el marco del plan interinstitucional de inversiones estratégicas 2022-2024.

Por otro lado, se regula la tramitación y concesión de ayudas destinadas a la rehabilitación profunda en materia de accesibilidad para el ámbito descrito anteriormente, con cargo a la aportación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 2. Normativa reguladora

Las ayudas que se establecen en estas bases reguladoras se regirán, además de por lo dispuesto en las mismas, así como por la respectiva convocatoria y la resolución de concesión, por lo dispuesto en las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Ordenanza municipal de subvenciones.
- d) Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco de 27 de diciembre de 2022 por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con cargo a los presupuestos del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes y sus posteriores modificaciones, para actuaciones de regeneración urbana integral en el barrio de Zaramaga.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las normas que a tal efecto puedan adoptar la administración concedente de la subvención, así como las restantes autoridades autonómicas, nacionales y europeas competentes y cuantas obligaciones vengan establecidas por resultar beneficiario de estas subvenciones por razón del origen de la financiación señalada.

Artículo 3. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios

A los efectos de esta convocatoria se entiende por rehabilitación profunda de los edificios la que incluye las actuaciones que se indican a continuación:

- a) En los edificios que no se encuentren adecuados estructural y constructivamente, se incluirán necesariamente las intervenciones exigidas y recomendadas por el informe de la inspección técnica del edificio, redactado por un técnico competente, al que obliga el artículo 52 de la Ley 3/2015 de Vivienda de la Comunidad Autónoma del País Vasco, conforme a los modelos oficiales vigentes.

b) En el caso de que las viviendas no contaran con las debidas condiciones de habitabilidad a que se refiere el anexo IV del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre de 2002, el artículo 3 de la ley de ordenación de la edificación, o normativa que los sustituya, se exigirá que el edificio posea una organización espacial y unas características constructivas que garanticen la posibilidad de alcanzar dicha adecuación de habitabilidad.

c) Actuaciones para garantizar la accesibilidad a las viviendas, como son la instalación de ascensores, la ejecución de rampas y/o cualquier otra actuación que sirva para acceder a aquellas desde el nivel de calle cumpliendo con los criterios de accesibilidad (con carácter prioritario) o practicabilidad (en caso de imposibilidad de alcanzar la accesibilidad) según el Decreto 68/2000.

d) Las actuaciones destinadas a conseguir la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración, así como del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, con los siguientes criterios y objetivos:

– Una reducción mínima de la demanda energética del 35 por ciento en edificios situados en Álava (zona climática D).

– Se intentará conseguir una reducción óptima del consumo de energía primaria no renovable ($\Delta C_{ep,nrenv}$) igual o superior al 45 por ciento con medidas pasivas y una reducción igual o superior 60 por ciento en la intervención completa. No serán elegibles las reducciones de dicho consumo inferiores al 30 por ciento.

La verificación de la mejora en términos de eficiencia energética relativa a la reducción del consumo de energía primaria no renovable, reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, y de la mejora de la calificación energética, según corresponda, se realizará tanto ex ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de cada edificio o vivienda antes y después de la actuación.

Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, se deben realizar mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficialmente reconocidos, deben estar registrados en el órgano competente de la comunidad autónoma, y deben ser emitidos por técnicos competentes. Se deberán incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo hincapié en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable.

Tendrá carácter obligatorio la intervención en todos los elementos de la envolvente de la edificación (fachadas, cubierta, vuelos, patios...) necesarios para alcanzar una reducción del consumo de energía primaria no renovable igual o superior al 30 por ciento. No serán elegibles las actuaciones sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente.

En los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años, intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido anteriormente, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

Cuando en dichas intervenciones, no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud, se alcanzara el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

Estas mejoras de los datos obtenidos en la calificación energética podrán conseguirse mediante la realización de la actuación anterior o de su combinación total o parcial con las siguientes:

1) Actuaciones de modificación o sustitución de huecos y sus encuentros con elementos opacos de la envolvente térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a – HE1 y 3.1.3.a – HE1, del Documento Básico Ahorro de Energía (DB HE) del código técnico de la edificación.

2) La sustitución de calderas individuales existentes por otras de alto rendimiento. Se fomentará la instalación de equipos que no utilicen combustibles fósiles.

3) La instalación de sistemas de calefacción y/o de agua caliente sanitaria (ACS) centralizados con caldera de biomasa, u otros sistemas de energías renovables (EE. RR.), que incluyan distribución para control de consumos individualizados.

4) La instalación de sistemas de producción de energía eléctrica fotovoltaica del edificio o mediante la constitución de comunidades de autoconsumo compartido, o comunidades energéticas locales.

5) La instalación de cualesquiera otros sistemas de generación de EE. RR.

e) La monitorización y seguimiento del comportamiento energético y de la calidad del aire de las viviendas.

Con el objetivo de constatar la eficacia y la eficiencia de las medidas y las actuaciones en la mejora de sus condiciones de habitabilidad se monitorizarán las condiciones de temperatura, humedad relativa, nivel de CO₂ y, en los casos en los que la instalación lo permita, el consumo del sistema de producción térmica. Esta monitorización se realizará en el mayor número de viviendas posible desde el inicio del proceso (antes de la ejecución de las obras) y durante los dos años siguientes a la conclusión de estas. Los equipos necesarios para la medición de los datos durante la explotación y el servicio de la instalación serán los definidos por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana (DPTAU). Los equipos, una vez instalados, remitirán la lectura de los datos medidos a los servidores del Gobierno Vasco, para su tratamiento y explotación, consintiendo expresamente los titulares de las viviendas beneficiadas de las ayudas contempladas en estas bases, la toma de estos datos para los fines señalados.

f) Adecuación a la normativa y actualización de las instalaciones de saneamiento, abastecimiento de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, gas y seguridad contra incendios de los edificios.

g) Retirada, manipulación, transporte y gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, si procediera.

Las actuaciones arriba descritas deberán incluirse en un único proyecto técnico. El proyecto se elaborará conjuntamente para todas ellas, si bien, la ausencia en el mismo de alguna o algunas podrá aceptarse, siempre y cuando el edificio satisfaga sus requisitos en el momento de la redacción, del proyecto y ello quede suficientemente justificado en el mismo.

En todo caso, las intervenciones de rehabilitación deberán ajustarse a las prescripciones de los planes urbanísticos aplicables y habrán de contar con las oportunas autorizaciones administrativas y cumplir con todas las exigencias del Gobierno Vasco.

La conformación de los edificios de ladrillo cara vista constituye una característica destacable y que da fuerza al conjunto ambiental y cultural del barrio, por lo que se realizará un estudio pormenorizado de conjuntos edificatorios para preservar la idiosincrasia de Zaramaga.

Con el fin de poder acreditar los costes de cada una de las actuaciones para la asignación de las correspondientes ayudas y su posterior justificación, los proyectos deberán estar estructurados en los capítulos y subcapítulos que figuran en la tabla 01 siguiente:

Tabla 01. Capítulos y subcapítulos del proyecto

ACTIVIDAD
MONITORIZACION CON IVA
ITEs y/o LIBRO DEL EDIFICIO CON IVA
AUDITORÍA ENERGÉTICA CON IVA
ANTEPROYECTOS PREVIOS CON IVA
OTROS TRABAJOS PREVIOS CON IVA (Informes, E. Geotécnicos,...)
TOTAL TRABAJOS PREVIOS
E.E. PASIVAS CON IVA (ENVOLVENTE + % C. Cal.+ % Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)
E.E. CARPINTERÍA CON IVA (Carpintería + % C. Cal.+ % Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)
E.E. ACTIVAS CON IVA (Calderas + % C. Cal.+ % Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)
E.E. RENOVABLES CON IVA (FOTOVOLTAICA + % C. Cal.+ % Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)
TOTAL EFICIENCIA ENERGÉTICA
RETIRADA DE AMIANTO CON IVA
TOTAL RETIRADA DE AMIANTO
COMUNIDAD ENERGÉTICA
TOTAL E. RENOVABLES COLECTIVAS
HONORARIOS REHABILITACIÓN CON IVA (proyecto + D.F.) (Parte proporcional a los capítulos anteriores)
HONORARIOS GESTIÓN CON IVA (Administrador, Gestor de la Rehabilitación) (Parte proporcional a los capítulos anteriores)
TOTAL HONORARIOS REHABILITACIÓN ENERGETICA EFICIENTE
ACCESIBILIDAD CON IVA (Ascensores, rampas ...+ % C. Cal.+ % Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)
TOTAL ACCESIBILIDAD
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS CON IVA
ACTUALIZACIÓN INSTALACIONES CON IVA
OTRAS INTERVENCIONES CON IVA (Resto incl Obras ITE+ % C. Cal.+ % Resid.+ % Segur.+ % M.Aux)
TOTAL OBRAS COMPLEMENTARIAS
HONORARIOS REHABILITACIÓN CON IVA (proyecto + D.F.) (Parte proporcional a los capítulos anteriores)
HONORARIOS GESTIÓN CON IVA (Administrador, Gestor de la Rehabilitación) (Parte proporcional a los capítulos anteriores)
TOTAL HONORARIOS REHABILITACIÓN
LICENCIAS, TASAS E IMPUESTOS
TOTAL LICENCIAS, TASAS E IMPUESTOS
AYUDA ADICIONAL A LA VULNERABILIDAD ECONÓMICA
TOTAL AYUDAS A LA VULNERABILIDAD
TOTAL

Artículo 4. Financiación, créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las ayudas de estas bases

La dotación económica de estas bases se corresponde:

1. Con la derivada del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con un importe global de 14.979.632,13 euros, con las anualidades señaladas en la tabla 02, incluyendo tanto las ayudas a las comunidades de propietarios como las concedidas en situaciones de vulnerabilidad.

2. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz dotará un crédito de compromiso para los años 2024-2025 que asciende a la cantidad de 3.000.000,00 euros, con las siguientes anualidades, incluyendo ayudas complementarias a las comunidades en determinadas actuaciones de accesibilidad.

3. Las anualidades presupuestarias son las que se reflejan en la tabla 02, siendo la de rehabilitación profunda y criterio social a cargo de la subvención directa concedida por el Gobierno Vasco al ayuntamiento y la de accesibilidad a cargo de crédito de compromiso de carácter estimado municipal.

Tabla 02. Importe global de la subvención.

	2022/2023 (euros)	2024 (euros)	2025 (euros)	TOTAL (euros)
1.Rehabilitación profunda y criterio social	4.493.889,64	2.995.926,43	7.489.816,06	14.979.632,13
2. Accesibilidad		1.500.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00

El período máximo de ejecución de solicitud de las ayudas será el contemplado en estas bases, debiendo estar ejecutadas las intervenciones, como máximo, el 30 de octubre de 2025.

La concesión de estas ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Artículo 5. Régimen de concesión

1. Esta convocatoria se tramita anticipadamente conforme a lo establecido en el artículo 56 del reglamento de la Ley General de Subvenciones según el cual: La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma.

2. La concesión de esta ayuda por parte del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, se efectuará en régimen de concurrencia simple, estableciéndose un orden de prelación que atenderá a la fecha de entrada en el registro de la solicitud debidamente cumplimentada acompañada de la documentación recogida en el artículo 34 de esta convocatoria o, en su caso, a la fecha de presentación de la completa subsanación.

Capítulo II. Requisitos de personas beneficiarias, otros entes intervinientes y edificios

Artículo 6. Destinatarios últimos de las ayudas

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

a) Los propietarios de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como los propietarios o usufructuarios de viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.

c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

Cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera percibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicho propietario o usufructuario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

Artículo 7. Obligaciones de las personas destinatarias últimas de las ayudas

Con anterioridad o simultáneamente con las solicitudes de ayuda, y sin perjuicio de la documentación que les sea exigible para cumplimentarlas, tal y como figura en el artículo 34. Documentación para acompañar a la solicitud de ayuda de estas bases, las personas beneficiarias y destinatarias últimas de las ayudas deberán cumplir, además, con las siguientes obligaciones:

a) Los destinatarios últimos tendrán la consideración de beneficiarios de la ayuda, a efectos de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y acreditarán no encontrarse incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de ayudas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Cuando las personas destinatarias últimas de las ayudas sean personas jurídicas deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, con excepción de las comunidades de propietarios/as, deberán hacerse constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la ayuda a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, debe nombrarse representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes.

c) Cuando los destinatarios últimos sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas deberán aportar la información necesaria relativa a la determinación de los ingresos mediante el certificado tributario del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

d) Los destinatarios últimos estarán obligados a comunicar de inmediato al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda o su minoración. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Comunicar al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, la obtención de otras ayudas o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en sobrefinanciación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

f) Cumplir con las condiciones de comunicación establecidas en el marco de comunicación de las ayudas concedidas por el Gobierno Vasco, bien sea de forma directa desde el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transporte, del programa Opengela, como a través del plan interinstitucional de inversiones estratégicas 2022-2024.

g) Para las viviendas y locales se establece una afección de 10 años de conformidad con lo establecido en artículo 25 o, en su caso, de 30 años para el supuesto contemplado en el artículo 26.

h) Inscribir en el registro de la propiedad una carga con el importe correspondiente a la participación de cada elemento de la comunidad de propietarios en las ayudas recibidas por la comunidad de propietarios, siempre que el importe de esta participación sea igual o superior a 3.000 euros. En dicha anotación, además, se hará constar la obligación de devolución de la ayuda al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en el caso de que se produzca una transmisión inter vivos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25. Reintegro de las ayudas concedidas a la comunidad de propietarios por disposición voluntaria inter vivos de elementos privativos de estas bases.

i) Inscribir en el registro de la propiedad una carga con el importe de las ayudas recibidas como ayuda por criterio social, cuando este sea igual o superior a 3.000 euros, con la obligación de su devolución al ayuntamiento en el caso de que se produzca una transmisión inter vivos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26. Reintegro de las ayudas por criterio social de estas bases.

Los gastos registrales o cualesquiera otros que genere la constitución de la garantía a que se refieren los apartados g), h) e i) correrán a cargo de la administración concedente, quien impulsará su tramitación y requerirá al beneficiario para la firma de los documentos correspondientes.

En los supuestos que generen la obligación de reintegro de la ayuda conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26, el beneficiario deberá devolver al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el importe de estos gastos junto con la ayuda recibida.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas del programa, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Otros intervinientes

A los efectos de estas bases se consideran otros entes intervinientes todas aquellas personas físicas o jurídicas, tanto de índole privada como pública o mixta que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en su calidad de administración concedente de las ayudas, y de común acuerdo con la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, les conceda ciertas competencias en el impulso, desarrollo, tramitación, gestión, acompañamiento a las personas beneficiarias, o cualquier otra facilitadora del logro de los objetivos de aquellas.

En particular, se consideran otros entes intervinientes en este ámbito, los siguientes:

a) Las comisiones gestoras conforme a lo expuesto en el artículo 12. Comisiones gestoras. Requisitos de adjudicación de los trabajos de estas bases.

b) La oficina técnica y de gestión de proximidad, relativo a la implantación de una oficina de rehabilitación, tipo ventanilla única.

c) Los agentes y gestores de la rehabilitación.

d) Entidad colaboradora: Ensanche 21 Zabalgunea.

Artículo 9. Obligaciones de los otros intervinientes

Los otros entes intervinientes, para ser considerados como tales, deberán presentar una solicitud al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, acompañada de la siguiente documentación:

a) Cuando el ente interviniente sea una persona jurídica deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentra debidamente constituida, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberá hacerse constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación. En cualquier caso, debe nombrarse representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes, así como acreditar su solvencia técnica y económica por el procedimiento que se establezca. Quedan excluidas de esta obligación las comisiones gestoras del subapartado a) del artículo 8. Otros intervinientes, puesto que no tendrán la consideración de entidad beneficiaria ni de entidad colaboradora.

b) Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas a efectos de auditoría y control del uso de los fondos, conforme a la normativa vigente.

Artículo 10. Requisitos de los edificios objeto de rehabilitación

Los edificios para los que se solicite financiación de este programa han de cumplir los siguientes requisitos necesarios para la justificación de la ejecución de las actuaciones subvencionables:

a) Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

1. Al menos el 70 por ciento (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/Comisión Europea) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la Unión Europea (UE), página 21 de 67 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

2. Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

El proyecto incluirá un programa de control de calidad que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de control de calidad, conforme a lo establecido Decreto 209/2014, de 28 de octubre, por el que se regula el control de calidad en la construcción, donde, para las nuevas intervenciones, se incluirán como mínimo de forma específica, aunque no exclusiva, las siguientes condiciones:

1. Se realizarán termografías de carácter cualitativo, por personal acreditado para su realización, antes y después de la intervención.

2. Se realizarán ensayos de tracción y capacidad portante sobre el soporte del aislamiento de fachada que se vaya a emplear (sistema de aislamiento térmico exterior (SATE) o fachada ventilada). El sistema de aislamiento y su puesta en obra deberá disponer del certificado de idoneidad emitido por el fabricante del producto o sistema utilizado.

3. Las carpinterías y vidrios deberán disponer de los ensayos de permeabilidad al aire, estanqueidad al agua y resistencia a la carga de viento y contar con los certificados correspondientes a sus características, resultados y transmitancia.

b) Diseños de los edificios y las técnicas de construcción.

Los diseños y técnicas apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

c) Retirar del edificio objeto de actuación de aquellos productos de construcción que contengan amianto.

La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

A su vez, en el caso de edificios de tipología residencial colectiva, se deberá cumplir que:

1) Al menos el 50 por ciento de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

2) Las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.

Artículo 11. Requisitos relativos a la comunicación y publicidad

Las ayudas serán convocadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Se publicará la convocatoria en el BOTHA, así como en la página web del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y de Ensanche 21 Zabalgunea, y se remitirá al sistema nacional de publicidad de subvenciones por conducto de la base de datos nacional de subvenciones.

Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de estas bases.

Tanto los gestores como los beneficiarios de las ayudas concedidas con arreglo a estas bases y toda referencia que se realice en cualquier medio de difusión sobre la actuación objeto de las ayudas están obligados a cumplir lo especificado en el:

- Manual de identidad visual de Euskadi.
- Manual de imagen corporativa del programa Opengela.

Asimismo, se deberá instalar y mantener un cartel de carácter temporal mientras dure la obra, en un lugar visible para el público general en la localización del proyecto, preferiblemente situado en la instalación o andamio que recubra la fachada del edificio, y en todo caso conforme a lo dispuesto y de acuerdo a las ordenanzas municipales correspondientes, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del programa y que mencione la ayuda económica otorgada por el Gobierno Vasco. El diseño gráfico del cartel y soportes de difusión que se realicen cumplirán con los requisitos que establezca el Gobierno Vasco en los manuales señalados anteriormente.

Artículo 12. Comisiones gestoras. Requisitos de adjudicación de los trabajos

Con el fin de garantizar la transparencia exigible en cuantas contrataciones de los trabajos técnicos y obras fueran precisos para lograr los objetivos propuestos, se crearán grupos de trabajo, identificadas en las presente bases como comisiones gestoras, constituidos por una persona representante de la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, una persona representante del ayuntamiento y una persona representante de las comunidades de propietarios.

En los casos en que se subvencionen actuaciones que no hayan sido realizadas, y con carácter previo a la contratación por las comunidades del equipo técnico que se encargue del proyecto y dirección de obra de la rehabilitación eficiente o de la empresa que vaya a ejecutar las obras, se realizará un concurso con un mínimo de tres licitadores admitidos a éste, por acuerdo de la comisión gestora. De igual forma se actuará para la adjudicación de cualquier otro trabajo necesario, así como para la realización de las obras.

Las comisiones gestoras validarán, en cada caso, los baremos elaborados por la oficina técnica y de gestión de proximidad, para la evaluación de las ofertas de los profesionales, equipos técnicos o empresas licitadoras. Posteriormente, como consecuencia de la aplicación de tales

baremos tras las fases de concurso de redacción de proyecto, dirección de obra o de ejecución de las obras, la oficina técnica y de gestión de proximidad (en adelante, OTGP) elaborará un Informe de propuesta de adjudicación de cada uno de los trabajos en cuestión que será validado por la comisión gestora.

Si en algún caso surgieran dudas y/o discrepancias en la interpretación de los resultados de la aplicación del baremo o de la redacción del Informe de propuesta de adjudicación correspondiente, ésta se decidirá a favor del licitador que obtuviera la mayoría de los votos de la comisión gestora, ponderados según las aportaciones económicas de los organismos o comunidades a que representen.

La propuesta final de adjudicación deberá ser aceptada y ratificada mediante su aprobación por el órgano competente de cada comunidad de propietarios que pretenda acceder a las ayudas contempladas en estas bases. En el supuesto de que no se produzca esa ratificación y aprobación por parte de la comunidad de propietarios, o que el acuerdo de contratación que ésta adopte, sea diferente a la propuesta validada por la comisión gestora, la comunidad de propietarios no tendrá acceso a las ayudas contempladas en estas bases, debiendo proceder a la devolución de todas las que hubiera recibido con anterioridad, salvo que, a juicio de la comisión gestora, exista una justificación de esa desviación de la propuesta que esté suficientemente acreditada.

Capítulo III. Ayudas convocadas en estas bases

Artículo 13. Procedencia de las ayudas convocadas

La concesión de las ayudas siguientes, con carácter general, tendrá como límite la partida habilitada en el presupuesto vigente indicado en el artículo 4. Financiación, créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las ayudas de estas bases.

Las presentes bases regulan las condiciones de tramitación y concesión, en su caso, de las ayudas económicas incluidas en el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco de 27 de diciembre de 2022, por el que se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para actuaciones de regeneración urbana integral en el barrio de Zaramaga, que se destinarán a las actuaciones contempladas en dicha resolución. En el supuesto de que se pudiera acceder a las ayudas de rehabilitación energética eficiente contempladas en la aplicación del programa 1 del RD 853/2021, las correspondientes a dicho programa tendrán carácter de prevalencia sobre estas.

Las presentes bases regulan, asimismo, las condiciones de tramitación y concesión en su caso de las ayudas económicas a comunidades, aprobadas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con cargo al crédito de compromiso estimado para los años 2024-2025 para actuaciones en materia de accesibilidad.

Se destinan con carácter principal a las intervenciones necesarias para alcanzar la condición de rehabilitación profunda definida en el artículo 3. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios.

Artículo 14. Ayudas principales y cuantía total máxima de subvenciones para comunidades de propietarios, con cargo a la aportación del Gobierno Vasco, según acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2022

La cuantía máxima de la ayuda principal se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidos en los puntos siguientes. A estos efectos, entre las actuaciones subvencionables se podrán incluir aquellos gastos necesarios para el desarrollo de cada actuación, incluyendo:

— Los costes directos e indirectos de las propias obras que le sean atribuibles, total o parcialmente, según se establecen en el artículo 3 de las presentes bases.

- Intervenciones exigidas y recomendadas por la ITE.
- Intervenciones para alcanzar la adecuación de habitabilidad precisa.
- Intervenciones para garantizar la accesibilidad de las viviendas.

- Intervenciones destinadas a conseguir la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración, y del consumo de energía primaria no renovable.
 - Monitorización y seguimiento del comportamiento energético y de la calidad del aire de las viviendas.
 - Adecuación del edificio a la normativa y actualización de las instalaciones de saneamiento, abastecimiento de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, gas y seguridad contra incendios de los edificios.
 - Retirada, manipulación, transporte y gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas.
 - Los honorarios de los profesionales intervinientes, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos.
 - La elaboración del libro del edificio existente y de la ITE, en su caso. El libro del edificio deberá ajustarse a la guía para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación. Instrucciones, recomendaciones, consejos y ejemplos para la justificación del anexo I del Real Decreto 853/2021 elaborado en noviembre 2021 por la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda del MITMA.
 - Las actuaciones de realojo temporal de ocupantes, acompañamiento social y otras similares vinculadas a las actuaciones que procedieran.
 - El IVA o el impuesto indirecto equivalente, siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.
 - La gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, incluidos los derivados de la tramitación administrativa. No obstante, no se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas y otros impuestos o tributos diferentes al IVA.
- La cuantía máxima de la subvención a conceder por edificio no podrá superar los límites siguientes:
- a) La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla 3 por el coste de las actuaciones subvencionables.
 - b) La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, establecida en dicha tabla 3 por el número de viviendas del edificio, incrementada, en su caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de locales comerciales u otros usos distintos al de vivienda, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Tabla 03. Cuantías máximas.

Ahorro energético conseguido a nivel de edificio	Porcentaje máximo de la subvención	Vivienda			Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda	Incremento sobre cuantía máxima de la ayuda principal, por vivienda, con criterio social	Cuantía máxima total de la ayuda, por vivienda, con criterio social	Cuantía máxima de la ayuda a los locales por m ²
$30\% \leq \Delta C_{ep,nrenv} < 45\%$	40%	15.140 €	22.710 €	37.850 €	72 €
$45\% \leq \Delta C_{ep,nrenv} < 60\%$	65%	27.103 €	14.594 €	41.697 €	130 €
$\Delta C_{ep,nrenv} \geq 60\%$	70%	35.000 €	15.000 €	50.000 €	192 €

La ayuda se repartirá por igual a todos los portales dentro del ámbito, atendiendo a las características diferenciales objetivas de la edificación en cada comunidad de propietarios (número de plantas, número de viviendas por planta, actuaciones necesarias para ejecutar las intervenciones específicas...). Pasado el plazo límite de presentación de solicitudes, las ayudas se recalcularán hasta agotar la misma, entre las solicitudes recibidas en plazo y aceptadas garantizando que no se llega a superar el 100 por cien del coste de forma que no haya sobrefinanciación.

La oficina técnica y de gestión de proximidad (OTGP) colaborará con los particulares y comunidades de propietarios en la preparación de la documentación necesaria para solicitar, tramitar y gestionar la concesión de estas ayudas principales conforme a estas bases.

En las solicitudes de las ayudas a todas las actuaciones se hará constar el porcentaje sobre el coste de las actuaciones y su cuantía. A su vez, la OTGP, en su función de ventanilla única, coordinará la tramitación de aquellas ayudas con cualesquiera otras que, con el mismo fin, fueran compatibles con las mismas. La OTGP elaborará un documento con la relación, porcentaje y cuantías de todas las ayudas solicitadas o por solicitar por los beneficiarios, con el fin de garantizar la inexistencia de una doble financiación y evitar que el conjunto de subvenciones que se pudieran conceder exceda el 100 por cien del costo de estas actuaciones.

Artículo 15. Ayudas adicionales para personas físicas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad económica, con cargo a la aportación del Gobierno Vasco, según acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2022

Cuando las personas beneficiarias sean personas físicas, o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas, la determinación de los ingresos de la persona o unidad, a efectos de su valoración para la obtención del complemento de la ayuda por motivos de vulnerabilidad económica, se calcularán en base a lo establecido en este apartado.

La solicitud del incremento de la ayuda a conceder sobre la cuantía máxima por vivienda para los casos de unidades convivenciales vulnerables se elaborará en expediente aparte para cada persona o unidad de convivencia beneficiaria. En dicha solicitud se hará constar el porcentaje sobre el coste de las actuaciones y su cuantía. A su vez, la OTGP, en su función de ventanilla única, coordinará la tramitación de aquellas ayudas con cualesquiera otras que, con el mismo fin, fueran compatibles con las mismas.

Cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios, usufructuarios o unidades de convivencia de las viviendas incluidas en el entorno residencial definido, siempre que se trate de la vivienda habitual del solicitante, se podrá conceder una ayuda adicional que podrá alcanzar hasta el 100 por cien del coste de la actuación imputable a dicha unidad de convivencia, si bien no podrá superar las cuantías proporcionadas en la columna ayuda máxima a vulnerables (100 por cien) prevista en las tablas 4, 5 y 6 para cada uno de los conceptos.

Para cada persona o unidad de convivencia se determinará el porcentaje y/o cuantía máxima de las ayudas totales relativas a las actuaciones, en función de:

- El nivel de ahorro en el consumo de energía primaria no renovable alcanzado en el edificio.
- Los ingresos brutos de la persona física o unidad de convivencia. Se entienden por ingresos brutos los siguientes: Las bases Imponibles, general y de ahorro del IRPF, los rendimientos de trabajo y sus retenciones, emitidos por la Diputación Foral; o, en su defecto, las prestaciones de desempleo, pensiones u otros ingresos, abonados por la Seguridad Social u otros organismos competentes.
- El número de miembros de la unidad de convivencia (UC).

Dicho incremento sobre cuantía máxima de la ayuda principal” se establecerá de la siguiente forma:

a) En los casos en que se consiga un ahorro en el consumo de energía primaria no renovable, $\Delta\text{Cep},\text{nren} \geq 30$ por ciento y < 45 por ciento, y considerando 37.850,00 euros como el 100 de la ayuda máxima, se aplicará la siguiente tabla 04 de porcentajes y cuantías totales máximas.

Tabla 04.

% AYUDAS e IMPORTE MÁXIMO SEGÚN NIVELES DE RENTA Y MIEMBROS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL 30% $\leq \Delta\text{Cep},\text{nrenv} < 45\%$						
INGRESOS BRUTOS	Miembros unidad convivencial					
	1		2		3 o más	
	%	Máximo	%	Máximo	%	Máximo
Menos de 15.000 €	100%	37.850	100%	37.850	100%	37.850
15.000 €-18.000 €	80%	30.280	100%	37.850	100%	37.850
18.000 €-25.000 €	60%	22.710	70%	26.495	100%	37.850
≥ 25.000 €	40%	15.140	40%	15.140	40%	15.140

b) En los casos en que se consiga un ahorro en el consumo de energía primaria no renovable, $\Delta\text{Cep},\text{nren} \geq 45$ por ciento y < 60 por ciento, y considerando 41.697,00 euros como el 100 de la ayuda máxima, se aplicará la siguiente tabla 05 de porcentajes y cuantías totales máximas.

Tabla 05.

% AYUDAS e IMPORTE MÁXIMO SEGÚN NIVELES DE RENTA Y MIEMBROS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL 45% $\leq \Delta\text{Cep},\text{nrenv} < 60\%$						
INGRESOS BRUTOS	Miembros unidad convivencial					
	1		2		3 o más	
	%	Máximo	%	Máximo	%	Máximo
Menos de 15.000 €	100%	41.697	100%	41.697	100%	41.697
15.000 €-18.000 €	88%	36.694	100%	41.697	100%	41.697
18.000 €-25.000 €	77%	32.107	83%	34.609	100%	41.697
≥ 25.000 €	65%	27.103	65%	27.103	65%	27.103

c) En los casos en que se consiga un ahorro en el consumo de energía primaria no renovable, $\Delta\text{Cep},\text{nren} \geq 60$ por ciento, y considerando 50.000,00 euros como el 100 por cien de la ayuda máxima, se aplicará la siguiente tabla 06 de porcentajes y cuantías totales máximas.

Tabla 06.

% AYUDAS e IMPORTE MÁXIMO SEGÚN NIVELES DE RENTA Y MIEMBROS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL $\Delta\text{Cep},\text{nrenv} \geq 60\%$						
INGRESOS BRUTOS	Miembros unidad convivencial					
	1		2		3 o más	
	%	Máximo	%	Máximo	%	Máximo
Menos de 15.000 €	100%	50.000	100%	50.000	100%	50.000
15.000 €-18.000 €	90%	45.000	100%	50.000	100%	50.000
18.000 €-25.000 €	80%	40.000	85%	42.500	100%	50.000
≥ 25.000 €	70%	35.000	70%	35.000	70%	35.000

Estas ayudas deberán devolverse si se produce la transmisión inter vivos de la vivienda antes del en el plazo máximo de 30 años, tal y como se indica en el artículo 26. Reintegro de las ayudas por criterio social de estas bases.

Artículo 16. Ayudas adicionales a las comunidades de propietarios para actuaciones en materia de accesibilidad con cargo a la aportación municipal

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con cargo al crédito de compromiso estimado para los años 2024-2025, complementará las ayudas recogidas en los artículos anteriores, siempre que no se supere el 100 por cien del presupuesto protegible, de la siguiente forma:

– Se abonará una cantidad fija a la comunidad de 70.000 euros y una cantidad variable de 15.000 euros por planta en las actuaciones de instalación de ascensores en edificios en los que sea necesaria la ubicación de un nuevo núcleo de comunicación vertical, derribando la escalera actual e instalando una nueva junto con el ascensor.

– Se abonará una cantidad fija de 30.000 euros y una cantidad variable de 5.000 euros por planta en los casos en que, existiendo instalación de ascensor, para cumplir la accesibilidad universal o practicabilidad sea necesaria la sustitución de la cabina.

La concesión de estas ayudas en materia de accesibilidad quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Capítulo IV. Determinaciones específicas de las ayudas principales para comunidades de propietarios previstas en el artículo 14

Artículo 17. Consideraciones generales

La Oficina técnica y de gestión de proximidad OTGP colaborará con los particulares y comunidades de propietarios en la preparación de la documentación necesaria para solicitar y tramitará y gestionará la concesión de estas ayudas conforme a estas bases y al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco de 27 de diciembre de 2022, por el que se concede una ayuda directa al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, para actuaciones de regeneración urbana integral en el barrio de Zaramaga.

Artículo 18. Estudios previos y proyectos técnicos

1. La cuantía máxima de la ayuda para las auditorías energéticas y anteproyectos previos será del 100 por cien con un límite de 3.500 euros (IVA incluido) en las auditorías energéticas y de 15.700 euros (IVA incluido) en los anteproyectos.

2. La cuantía máxima de la ayuda para los informes técnicos del edificio (ITE) o libros del edificio existente para la rehabilitación:

a) En caso de viviendas unifamiliares y edificios plurifamiliares de hasta 20 viviendas: 700 euros, más una cantidad de 60 euros por vivienda.

b) En caso de edificios plurifamiliares de más de 20 viviendas: 1.100 euros, más una cantidad de 40 euros por vivienda, con una cuantía máxima de ayuda de 3.500 euros.

Si no se dispone de la inspección técnica del edificio, del informe de evaluación del edificio o documento análogo, la ayuda podrá incrementarse hasta en un 50 por ciento.

3. Los proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios:

a) En viviendas unifamiliares: 4.000 euros.

b) En edificios plurifamiliares: 8.000 euros, más una cantidad de 1500 euros por vivienda, con una cuantía máxima de 40.000 euros.

La oficina técnica y de gestión de proximidad (OTGP) asesorará y pautará a los equipos técnicos que redacten los proyectos sobre la distribución de los costes directos e indirectos en cada uno de los diferentes presupuestos parciales en que se ha de dividir cada presupuesto global en función de los tipos de actuación que se lleven a cabo para la rehabilitación profunda del edificio, siguiendo el contenido y distribución de capítulos detallado en la tabla 01 del artículo 3. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios.

4. La dirección facultativa de rehabilitación integral de edificios:

a) Para la dirección de obra: 8.000 euros, más una cantidad de 1500 euros por vivienda.

b) Para la dirección de ejecución de obra: 8.000 euros, más una cantidad de 1500 euros por vivienda.

c) Para la coordinación en materia de seguridad y salud (en proyecto y obra): 100 euros por vivienda.

La cuantía de la ayuda para estudios previos y proyectos técnicos no podrá superar en ningún caso el coste total, excluidos los impuestos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

Resultarán subvencionables los documentos redactados posteriormente al 29 de marzo de 2022 siempre que sean o hayan sido aprobados por la OTGP y validados por la comisión gestora. A efectos de acreditar la fecha de redacción de documentos, se estará a la primera fecha de entrada en registros oficiales de la documentación objeto de ayuda.

Artículo 19. Actuaciones para garantizar la accesibilidad a las viviendas

Se incluirán todas aquellas actuaciones que se destinen a conseguir la mejora de la accesibilidad del edificio y sus viviendas, conforme a lo descrito en el punto c) del artículo 3. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios de estas bases:

— Instalación de ascensores, ejecución de rampas y/o cualquier otra actuación que sirva para acceder a aquellas desde el nivel de calle cumpliendo con los criterios de accesibilidad (con carácter prioritario) o practicabilidad (en caso de imposibilidad de alcanzar la accesibilidad) según del Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

Para la determinación de las cuantías máximas de ayuda indicadas, podrán considerarse todos los costes debidamente acreditados e indicados en el artículo 14. Ayudas principales y cuantía total máxima de subvenciones para comunidades de propietarios financiadas por el Gobierno Vasco incluyendo el IVA o el impuesto indirecto equivalente cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

Las ayudas complementarias para la accesibilidad, financiadas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz indicadas en el artículo 16, se concederán únicamente para las siguientes actuaciones:

— Instalación de ascensores en edificios en los que, careciendo de ella, sea necesaria la ubicación de un nuevo núcleo de comunicación vertical derribando la escalera actual e instalando una nueva junto con el ascensor.

— Cambio de cabina necesario para cumplir la accesibilidad universal o practicabilidad, en los casos en que ya exista instalación de ascensor.

Artículo 20. Actuaciones destinadas a la reducción del consumo de energía primaria no renovable del edificio

Se incluirán todas aquellas actuaciones que se destinen a conseguir la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración, así como del consumo de energía primaria no renovable, referidas ambas a la certificación energética, descritas en el punto d) del artículo 3. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios de estas bases.

Artículo 21. Ayudas a comunidades de propietarios en la retirada, manipulación, transporte y gestión de residuos de amianto

Se incluirán todas aquellas actuaciones que se destinen a realizar la retirada, manipulación, transporte y gestión de residuos de amianto, siempre que se lleven a cabo por empresas especializadas, tal y como se indica en el punto g) del artículo 3. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios de estas bases.

En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

Artículo 22. Actuaciones destinadas a obras complementarias

Se incluyen en la cuantía máxima de las ayudas principales, todas aquellas actuaciones que se indican a continuación:

a) Las intervenciones exigidas y recomendadas por el informe técnico del edificio, indicadas en el apartado b) del artículo 3. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios.

b) Las destinadas a garantizar la posible adecuación de habitabilidad del edificio y sus viviendas, indicadas en apartado b) del artículo 3. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios.

c) Las destinadas a la adecuación a la normativa de las instalaciones indicadas en el apartado b) del artículo 3. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios.

Capítulo V. Condiciones, seguimiento y reintegro de las ayudas**Artículo 23. Pignoración o cesión del cobro de todas las ayudas**

En cualquier caso, las comunidades o mancomunidades actuantes abrirán en una entidad financiera una cuenta corriente exclusiva y únicamente destinada al objeto de la rehabilitación eficiente de su edificio.

Los beneficiarios de todo tipo de ayudas destinadas a la rehabilitación profunda de su edificio dispondrán esa cuenta como cuenta de ingreso de las ayudas concedidas, tanto las concedidas a la comunidad o mancomunidad a que pertenezcan, como las concedidas a las personas físicas o a la unidad de convivencia en cuestión.

En caso de que se obtuviera financiación por parte del beneficiario para la realización de las obras o actuaciones indicadas anteriormente, podrá pignorarse o cederse el derecho al cobro de las ayudas o ayudas concedidas a favor de las entidades financieras acreedoras de la financiación, hasta tanto dicha financiación sea cancelada.

A los efectos anteriores, bastará con que las entidades financieras receptoras de las ayudas acrediten ante la administración concedente la cesión o la pignoración del derecho al cobro de dichas ayudas e indiquen el número de cuenta.

Artículo 24. Seguimiento, control y evaluación. Justificación de la ayuda

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas reguladas en estas bases, se realizará mediante los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 75 del reglamento de desarrollo.

Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por la administración concedente, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

La entidad colaboradora, Ensanche 21 Zabalgunea, comprobará e informará sobre la justificación presentada por los beneficiarios, dando cuenta al Departamento de Territorio y Acción por el Clima.

Artículo 25. Reintegro de las ayudas concedidas a la comunidad de propietarios por disposición voluntaria inter vivos de elementos privativos

Con el objetivo de garantizar la participación de la administración en las plusvalías generadas por la acción pública en el desarrollo del proyecto de rehabilitación, se establece la obligación de devolución de la parte proporcional de las ayudas percibidas por los elementos privativos (según su cuota de participación en la comunidad de propietarios) por la comunidad de propietarios, en los casos de transmisión inter vivos de las viviendas o elementos de los inmuebles que formen parte del edificio subvencionado.

Al tratarse de ayudas para la rehabilitación y mejora de bienes inventariables, conforme a lo establecido en el artículo 54 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, se prevé cautelarmente la inscripción en los registros correspondientes de las cargas derivadas del incumplimiento de las obligaciones inherentes a la ayuda percibida. Así, tras la notificación de la resolución de ayudas en cuantía igual o superior a 3.000 euros, la entidad colaboradora deberá hacerlo constar en el registro correspondiente, para garantizar el reintegro.

Los gastos registrales o cualesquiera otros que genere la constitución de la garantía a que se refieren los apartados g) y h) e i) del artículo 7, correrán a cargo de la administración concedente, quien impulsará su tramitación y requerirá al beneficiario para la firma de los documentos correspondientes a la cancelación de la inscripción.

Los importes a retornar tendrán carácter de ingresos de derecho público y podrán ser exigidos por vía ejecutiva.

Los inmuebles que sean objeto de estas ayudas, desde la certificación final de obra, no podrán estar a disposición voluntaria inter vivos en el plazo de 10 años sin la previa acreditación por parte del vendedor de la devolución de las ayudas percibidas imputables al elemento objeto de transmisión, actualizadas al momento de su reintegro de acuerdo a los porcentajes recogidos en la tabla 07. Base de retorno. No obstante, la administración, por causas debidamente justificadas, podrá eximir al vendedor del cumplimiento de esta obligación.

A los efectos anteriormente citados, no se considerará transmisión la adjudicación de la totalidad de la vivienda a uno de sus cotitulares como consecuencia de separaciones matrimoniales, divorcio o ruptura de pareja de hecho y/o la ruptura de la unidad de convivencia, en los supuestos de miembros unidos por consanguinidad en primer grado.

Esta devolución se deberá materializar también en el supuesto de transmisiones inter vivos que se produzcan durante el proceso de ejecución de las obras.

En los supuestos de reintegro de ayudas que hubieran dado lugar a inscripción registral, los gastos originados deberán ser devueltos a la administración concedente junto con la ayuda recibida.

La devolución de la ayuda recibida se realizará conforme a los siguientes criterios:

— Las personas físicas o jurídicas titulares de las viviendas o de locales que no sean su vivienda habitual, o no estén adscritos a su actividad por cuenta propia, deberán retornar el 100 por cien del valor de la certificación de concesión de la ayuda económica, tanto si ésta se materializa durante la ejecución del proyecto (tras la resolución de la concesión de la ayuda) como si se produce durante los diez años posteriores a la emisión del certificado final de obras.

— Los restantes titulares de las viviendas y locales, en caso de transmisión inter vivos, deberán retornar el porcentaje del valor de la certificación de concesión de la ayuda económica que se indica en la tabla 07. Base de retorno, siguiente:

Tabla 07. Base de retorno

FECHA DE TRANSMISIÓN	PORCENTAJE DE RETORNO
Durante la ejecución de la obra o el primer año	100%
Durante el segundo año	91%
Durante el tercer año	82%
Durante el cuarto año	73%
Durante el quinto año	63%
Durante el sexto año	53%
Durante el séptimo año	43%
Durante el octavo año	33%
Durante el noveno año	22%
Durante el décimo año	11%
A partir del décimo año	0%

Se determinará el importe a retornar tomando como base la ayuda concedida a la comunidad de propietarios a la que se le aplicará la cuota de participación en la comunidad del elemento objeto de transmisión y el porcentaje de la tabla de retorno correspondiente al tiempo transcurrido.

Artículo 26. Reintegro de las ayudas por criterio social

Con el objetivo de garantizar la participación de la administración en las plusvalías generadas por la acción pública en el desarrollo del proyecto de rehabilitación, se establece la obligación de devolución al ayuntamiento del importe de las ayudas percibidas por criterio social cuando se produzca una transmisión inter vivos de la vivienda. El plazo máximo para que se produzca el retorno es de treinta (30) años, computados desde la fecha de la certificación final de obra.

Al tratarse de ayudas para la rehabilitación y mejora de bienes inventariables, conforme a lo establecido en el artículo 54 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, se prevé cautelarmente la inscripción en los registros correspondientes de las cargas derivadas del incumplimiento de las obligaciones inherentes a la ayuda percibida. Así, tras la notificación de la resolución de ayudas en cuantía igual o superior a 3.000 euros, la entidad colaboradora deberá hacerlo constar en el registro correspondiente, para garantizar el reintegro.

Los gastos registrales o cualesquiera otros que genere la constitución de la garantía a que se refieren los apartados g) y h) e i) del artículo 7, correrán a cargo de la administración concedente, quien impulsará su tramitación y requerirá al beneficiario para la firma de los documentos correspondientes a la cancelación de la inscripción.

Los importes que retornar tendrán carácter de ingresos de derecho público y podrán ser exigidos por vía ejecutiva.

Los inmuebles que sean objeto de las ayudas por criterio social no podrán estar a disposición voluntaria inter vivos en el plazo de 30 años desde la certificación final de obra, sin la previa acreditación por parte del vendedor de la devolución de las ayudas percibidas imputables al elemento objeto de transmisión, actualizadas al momento de su reintegro de acuerdo a los porcentajes recogidos en la tabla 08. Base de retorno. No obstante, la administración, por causas debidamente justificadas, podrá eximir al vendedor del cumplimiento de esta obligación.

A los efectos anteriormente citados, no se considerará transmisión la adjudicación de la totalidad de la vivienda a uno de sus cotitulares como consecuencia de separaciones matrimoniales, divorcio o ruptura de pareja de hecho y/o la ruptura de la unidad de convivencia, en los supuestos de miembros unidos por consanguinidad en primer grado.

Esta devolución se deberá materializar también en el supuesto de transmisiones inter vivos que se produzcan durante el proceso de ejecución de las obras.

En los supuestos de reintegro de ayudas que hubieran dado lugar a inscripción registral, los gastos originados deberán ser devueltos a la administración concedente junto con la ayuda recibida.

La devolución de la ayuda recibida se realizará conforme a los siguientes criterios:

La cuantía que deberá retornarse será el porcentaje del valor de la certificación de concesión de la ayuda económica que se indica en la tabla 08. Base de retorno, siguiente:

Tabla 08. Base de retorno de ayuda por criterio social

FECHA DE TRANSMISIÓN	PORCENTAJE DE RETORNO
Durante la ejecución de la obra o el primer año	100,00%
Durante el año 2	96,67%
Durante el año 3	93,33%
Durante el año 4	90,00%
Durante el año 5	86,67%
Durante el año 6	83,33%
Durante el año 7	80,00%
Durante el año 8	76,67%
Durante el año 9	73,33%
Durante el año 10	70,00%
Durante el año 11	66,67%
Durante el año 12	63,33%
Durante el año 13	60,00%
Durante el año 14	56,67%
Durante el año 15	53,33%
Durante el año 16	50,00%
Durante el año 17	46,67%
Durante el año 18	43,33%
Durante el año 19	40,00%
Durante el año 20	36,67%
Durante el año 21	33,33%
Durante el año 22	30,00%
Durante el año 23	26,67%
Durante el año 24	23,33%
Durante el año 25	20,00%
Durante el año 26	16,67%
Durante el año 27	13,33%
Durante el año 28	10,00%
Durante el año 29	6,67%
Durante el año 30	3,33%
A partir del año 30	0,00%

Artículo 27. Reintegro de las ayudas en caso de adjudicación de las obras apartándose del criterio de la comisión gestora

La adjudicación a cualquier otro licitador/a diferente al indicado en el Informe de propuesta de adjudicación, tal y como se expone en el artículo 12, conllevará la revocación de la ayuda y la exigencia, por parte de las administraciones, del reintegro de cuantas ayudas hayan sido abonadas hasta la fecha, tal y como se indica en el apartado anterior y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, salvo que dicha desviación responda a causas debidamente justificadas y sea admitida por la comisión gestora.

Capítulo VI. Procedimiento, tramitación y abono de las ayudas**Artículo 28. Presentación y plazo de presentación de solicitudes**

1. Los interesados, para poder participar en el programa de ayudas, deberán manifestar su adhesión al presente programa de ayudas ante Ensanche 21 Zabalgunea o la oficina técnica y de gestión de proximidad antes del 30 de junio de 2023. Una vez finalizado el plazo de adhesión no se podrá abrir un nuevo plazo con cargo a este programa de ayudas.

2. Aquellos interesados que hayan formalizado la adhesión antes del plazo estipulado en el párrafo anterior, deberán presentar la solicitud de ayuda acompañada de la documentación completa recogida en el artículo 34. La solicitud deberá realizarse ante Ensanche 21 Zabalgunea o la oficina técnica y de gestión de proximidad antes del 30 de noviembre de 2023.

Artículo 29. Subsanación de errores u omisiones

1. Si se detecta algún defecto, inexactitud u omisión en la solicitud presentada, se le comunicará fehacientemente a la persona solicitante, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a su corrección, subsanación o aportación, y, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano instructor del procedimiento en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La no presentación de la solicitud de acuerdo con su formato oficial o la no presentación de la documentación exigida, transcurrido en su caso el plazo de subsanación concedido supondrá tener por desistida a la persona solicitante.

Artículo 30. Tramitación, plazo de resolución y notificación

Para todas las ayudas consideradas en estas bases la instrucción del procedimiento se desarrollará por Ensanche 21.

La resolución de la concesión de ayudas corresponderá a la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Dicha resolución se dictará a partir del ejercicio 2024, al tratarse de una convocatoria de tramitación anticipada, siempre que haya crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, teniendo como base los informes que emitan el asesor jurídico y los técnicos de Ensanche 21 sobre las solicitudes y proyectos presentados.

En el supuesto de que la resolución administrativa sea estimatoria, expresará el nombre o denominación social y el CIF o DNI de las personas o entidades beneficiarias, la actuación financiada, la cuantía de la ayuda a fondo perdido, desglosada por actuaciones subvencionadas, con su distribución por anualidades presupuestarias, y el plazo en el que deben ejecutarse las obras. En el caso de las solicitudes denegadas recogerá el nombre o denominación social de los y las solicitantes, CIF y los motivos que fundamenten la denegación. En cualquier caso, las resoluciones se notificarán al solicitante.

La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a las personas que sean beneficiarias quedará obligatoriamente vinculada a la financiación de las actuaciones de rehabilitación profunda objeto de estas bases. En todo caso, estas ayudas serán abonadas en la cuenta corriente abierta por la comunidad de propietarios exclusivamente destinada a este fin.

Los beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días naturales para renunciar a la ayuda, contados desde el momento de la notificación de la resolución. Se entenderá aceptada la ayuda por parte de las personas beneficiarias si en el plazo anteriormente indicado no han manifestado expresamente la renuncia.

Artículo 31. Recursos

La resolución de concesión que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y, contra la misma, las personas interesadas podrán interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 32. Alteración de las condiciones de las ayudas

La sustitución de la persona beneficiaria de ayudas como titular por criterio social de la actuación, siempre que sea una persona física, una vez dictada la resolución administrativa que le haya reconocido las ayudas, conllevará la revocación de ésta y el dictado de una resolución a favor de la nueva titular de la actuación en el caso de que cumpla los requisitos previstos.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, siempre que se entienda cumplido el objeto de éstas y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, deberán ser comunicadas previamente para su aceptación expresa por el órgano competente para resolver la concesión, y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

A estos efectos, el órgano competente dictará la oportuna resolución de modificación o liquidación, en la que se reajustará el importe de las ayudas concedidas, aplicándose los criterios y límites establecidos en su otorgamiento, y quedando obligada la persona beneficiaria, en su caso, a la devolución del importe recibido en exceso.

En el caso de que el análisis de la documentación presentada muestre la consecución de ahorros en el consumo de energía primaria no renovable inferiores a los inicialmente estimados y superiores a los mínimos requeridos podrá conllevar la modificación a la baja de las ayudas públicas concedidas por este concepto o, en caso de no alcanzarse los mínimos, su desestimación.

En ningún caso la modificación podrá afectar a la naturaleza de la actuación ni suponer el incumplimiento de los requisitos que justificaron la concesión de la ayuda que corresponda.

Si durante el transcurso de las correspondientes obras, dentro de los conceptos ya presupuestados, se variara a la baja el coste de las partidas, se modificará la resolución dictada siempre que se produzca una disminución del presupuesto, de la inversión o de los costes subvencionables estimado globalmente, pudiendo emitirse una resolución de minoración a estos mismos efectos.

En cualquier caso, la no ejecución de las obras, así como la no presentación de la documentación exigida, o el incumplimiento de los requisitos mínimos para tener acceso a las ayudas, dará lugar a la revocación de las ayudas debiendo procederse a la devolución de todos los importes percibidos.

Artículo 33. Publicidad de las ayudas concedidas

La resolución de la concesión de la ayuda se publicará en la base de datos nacional de subvenciones y en el BOTHA con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se impute, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la ayuda.

Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas deberá cumplir con los requisitos que figuren en el artículo 11. Requisitos relativos a la comunicación y publicidad de estas bases.

En su caso, además, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas objeto de estas bases.

Artículo 34. Documentación para acompañar a la solicitud de ayuda

La tramitación de las ayudas deberá efectuarse por quien represente a la comunidad de propietarios, a la unidad de convivencia o al particular que presente una solicitud –este último podrá estar representado por sí mismo–, según modelos disponibles al efecto en la página web de Ensanche 21 o en la oficina de proximidad de Zaramaga. A ella se acompañará de la siguiente documentación:

a) Datos del solicitante, indicando apellidos y nombre o razón social, y NIF. En el caso de que el solicitante sea un agente o gestor de la rehabilitación, deberá presentar el acuerdo de la/s persona/s beneficiaria/s destinaria/s última/s de las ayudas que le faculte y autorice a actuar como tal.

b) En su caso, datos del representante, indicando apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.

c) En el caso de comunidades de propietarios, copia del acta o certificado del secretario o administrador, donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la ayuda.

d) Fotocopia del código de identificación fiscal (CIF) de la comunidad de propietarios, de su representante o de la persona jurídica propietaria del inmueble, en su caso.

e) Descripción completa del edificio o edificios que sean objeto de las actuaciones, según corresponda, con indicación de su superficie construida, dirección postal, número de alturas total y por cada planta, incluida la baja.

f) Descripción de las viviendas y, en su caso, locales del edificio objeto de las actuaciones, según corresponda, incluyendo sus superficies construidas, y referencias catastrales.

g) Notas simples de las inscripciones registrales de todos los elementos integrantes del inmueble para el que se solicita la ayuda.

h) Tabla indicativa de la cuota de participación en las actuaciones del importe a abonar por cada elemento del edificio en función de su cuota de participación.

i) Copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades de propietarios/as debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la realización de la rehabilitación del edificio objeto de las ayudas.

j) Certificado de la titularidad de la cuenta bancaria de la comunidad o mancomunidad de propietarios específica y únicamente destinada a la rehabilitación profunda del edificio donde se le efectuará el ingreso de la ayuda concedida.

k) Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio o vivienda en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación y un plan de actuaciones en el que se identifique la actuación y mejora propuesta.

l) Proyecto técnico de rehabilitación del edificio, según corresponda, que deberá contar con la conformidad de la/s persona/s beneficiaria/s destinaria/s última/s de las ayudas.

m) Inicialmente, y de forma alternativa, podrá presentarse una memoria justificativa de la actuación propuesta. La documentación mínima de esta memoria contendrá la descripción de las actuaciones, desglosada según los apartados incluidos en el capítulo IV. Ayudas a comunidades de propietarios. Se acompañará esta memoria del presupuesto y los planos elaborados con los mismos criterios y desglose de acuerdo a la tabla 01 del artículo 3. Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios. Se adjuntará la relación de propietarios y unidades convivenciales solicitantes de la ayuda por criterio social, con la documentación que justifique su condición.

n) En el caso de proyectos técnicos de rehabilitación profunda del edificio, reportaje fotográfico, preferentemente en color, de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por el mismo, así como de la fachada principal del edificio.

o) En el caso de rehabilitación de elementos de una vivienda susceptibles de ser subvencionados, reportaje fotográfico, preferentemente en color, de todas aquellas ventanas o cerramientos acristalados que se vayan a sustituir o duplicar, así como de las fachadas del edificio en que estas se encuentran.

p) Honorarios de redacción del libro del edificio, de la inspección técnica del edificio, del anteproyecto, de los proyectos básico y/o de ejecución, de la dirección facultativa de las obras y de cuantos otros trabajos técnicos o de gestión se hubieran realizado o se vayan a desarrollar.

q) Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda existente, según corresponda, en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

r) Certificado de eficiencia energética estimado, incluyendo las actuaciones contempladas en el proyecto o la memoria justificativa, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda existente en su estado actual, suscrito por técnico competente.

s) Relación, porcentaje y cuantías de todas las ayudas solicitadas acorde con el desglose presupuestario antes indicado.

t) Fotocopia de las certificaciones de que la comunidad está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

u) En su caso, fotocopia de los NIF de los integrantes de la unidad de convivencia, así como su certificado de empadronamiento.

v) En su caso, y para todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad: certificado de las bases imponibles, general y de ahorro del IRPF, o bien de los rendimientos de trabajo y sus retenciones, emitidos por la Diputación Foral; o, en su defecto, certificados de prestaciones de desempleo, pensiones u otros ingresos, emitidos por la Seguridad Social u otros organismos competentes.

w) Cuanta documentación se relaciona en el artículo 7. Obligaciones de las personas destinatarias últimas de las ayudas, y que debe acompañar a la solicitud.

La presentación de esta documentación comporta la aceptación incondicionada de las presentes bases.

La OTGP replicará cuantas veces sea necesario y compulsará la documentación anterior, así como la que complementariamente exigieran los organismos competentes en cada caso para elaborar las solicitudes de las ayudas previstas en estas bases y en cualesquiera otras que vaya a coordinar.

Artículo 35. Compatibilidad entre las ayudas

Todas las ayudas consideradas en estas bases reguladoras son compatibles entre sí y con las otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas que coincidan en su objeto siempre y cuando en su conjunto no superen el 100 por cien de los presupuestos protegibles en cada caso. No obstante, no serán compatibles con las otorgadas por el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes a favor de comunidades de personas propietarias.

A los efectos de comprobar lo dispuesto en este artículo, en la solicitud de las ayudas que se convocan en las presentes bases se hará constar por parte de las personas interesadas el resto de las ayudas que han sido solicitadas o concedidas con el mismo objeto o bien la inexistencia de otra solicitud o de ayuda concedida con el mismo objeto mediante declaración responsable.

La tramitación de las respectivas ayudas declaradas como compatibles seguirá el procedimiento que corresponda a cada una de ellas, establecido en las respectivas bases y convocatorias reguladoras.

Los equipos técnicos facilitarán un desglose del presupuesto de las actuaciones, y de su resumen, ajustados a los tipos de actuación previstos y a los requisitos de tramitación de cada organismo al que se soliciten ayudas. Cada actuación tendrá un presupuesto independiente que incluya todos los costes directos, indirectos y los impuestos que le sean imputables. A su vez, se acompañará el presupuesto suma del total de las actuaciones de acuerdo con la tabla 1 del artículo 3 de estas bases: Actuaciones que se deben considerar en la rehabilitación profunda de los edificios.

Artículo 36. Forma de abono de las ayudas. Anticipos a cuenta

El abono de las ayudas previstas en estas bases se hará efectivo una vez dictada la resolución de la concesión de ayudas por parte de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

La percepción de las ayudas reconocidas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta específica y únicamente destinada a la rehabilitación eficiente del edificio, validada de la persona o entidad beneficiaria, que deberá cumplimentar para estos efectos liberatorios, con carácter previo, la correspondiente alta de tercero.

Artículo 37. Secuencia de abono de las ayudas

Una vez dictada la resolución de concesión de ayudas, el abono de las mismas se realizará por orden de la Junta de Gobierno Local o del concejal o concejala en quien delegue, de acuerdo con la siguiente secuencia y procedimiento:

a) Con la resolución de concesión de ayudas del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz un primer abono del 20 por ciento de la cuantía de las ayudas reconocidas. Este abono se realizará tras la presentación de la solicitud de pago correspondiente, según modelo disponible al efecto, y al que se acompañará la siguiente documentación:

- La relacionada en el artículo 7. Obligaciones de las personas destinatarias últimas de las ayudas.
- La relacionada en el artículo 34. Documentación para acompañar a la solicitud de ayuda.
- Factura de la elaboración del libro del edificio existente que incluya los certificados de eficiencia energética del edificio en sus estados actual y rehabilitado con indicación expresa del porcentaje de reducción del consumo de energía primaria no renovable.
- Registro en el órgano competente del certificado de eficiencia energética del edificio en su estado actual.
- Fotocopia del contrato o contratos con la empresa o empresas responsables de la ejecución de la obra que garanticen la ejecución de la totalidad de las obras objeto de ayuda.
- Copia del acta de inicio de obra firmada por el presidente de la comunidad de propietarios, el representante de la empresa constructora y la dirección facultativa.

b) Un segundo pago del 10 por ciento del importe de la ayuda realmente solicitada se abonará tras la presentación de la solicitud de pago correspondiente, según modelo disponible al efecto, que se acompañará de la siguiente documentación:

- Facturas que cubran, como mínimo, el 10 por ciento del importe de ejecución de la obra. Las facturas se acompañarán de la correspondiente certificación de obra expedida por la dirección facultativa.

c) Un tercer pago del 15 por ciento del importe de la ayuda realmente solicitada se abonará tras la presentación de la solicitud de pago correspondiente, según modelo disponible al efecto, que se acompañará de la siguiente documentación:

– Facturas que cubran, como mínimo, el 25 por ciento del importe de ejecución de la obra. Las facturas se acompañarán de la correspondiente certificación de obra expedida por la dirección facultativa.

d) Un cuarto pago del 15 por ciento del importe de la ayuda realmente solicitada se abonará tras la presentación de la solicitud de pago correspondiente, según modelo disponible al efecto, que se acompañará de la siguiente documentación:

– Facturas que cubran, como mínimo, el 50 por ciento del importe de ejecución de la obra. Las facturas se acompañarán de la correspondiente certificación de obra expedida por la dirección facultativa.

e) Un quinto pago del 10 por ciento del importe de la ayuda realmente solicitada se abonará tras la presentación de la solicitud de pago correspondiente, según modelo disponible al efecto, que se acompañará de la siguiente documentación:

– Facturas que cubran, como mínimo, el 75 por ciento del importe de ejecución de la obra. Las facturas se acompañarán de la correspondiente certificación de obra expedida por la dirección facultativa.

f) El importe restante se abonará previa comprobación y aprobación de la cuenta justificativa, según se indica en el siguiente apartado.

En ningún caso se abonarán cantidades superiores a las justificadas en cada fase.

Artículo 38. Documentación para la justificación de las ayudas recibidas

La justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones deberá realizarse ante el órgano instructor a través de la presentación de la documentación que, con carácter general, figura a continuación, sin perjuicio de la documentación complementaria que pudieran requerir en sucesivas convocatorias:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, conforme a lo exigido por estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

b) Comunicación de cuenta justificativa, según modelo disponible al efecto

c) Facturas de ejecución de obra que no hayan sido ya presentadas con anterioridad.

d) Certificado final de las obras emitido y firmado por el director facultativo de éstas.

e) Certificado de subsanación de las patologías y daños identificados en la ITE.

f) Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda obtenido una vez realizadas las actuaciones, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma.

g) Certificado de la instalación térmica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el reglamento instalaciones térmicas en los edificios (RITE).

h) Certificado del alta del aparato elevador en el registro de aparatos elevadores (RAE), en su caso, dando cumplimiento a todos los requisitos en materia de seguridad según establece el Real Decreto 88/2013.

i) Documentación fotográfica de las obras ejecutadas, preferentemente en color.

j) Certificado o declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de sus importes y procedencia expedido por la persona que ostente la presidencia o, en su caso, la secretaría o la administración de la comunidad. En su caso, declaración responsable del titular o titulares de la vivienda.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 18 meses contados a partir de la notificación de la concesión de la licencia de obras. No obstante, cuando por causa justificada no imputable a los solicitantes de la ayuda se produjera un retraso en el inicio o en la ejecución de la obra, se podrá solicitar, antes del vencimiento del plazo establecido, una ampliación del mismo.

El plazo de justificación (por parte de las personas beneficiarias) del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos será de dos meses contado a partir del vencimiento de la fecha indicada en el párrafo anterior, sin que, en ningún caso, pueda superar la fecha de 31 de octubre de 2025.

Artículo 39. Incumplimiento y procedimiento de reintegro de las ayudas recibidas

En cuanto al incumplimiento, causas y procedimiento de reintegro de las ayudas recibidas se estará a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la administración y/o entidad colaboradora se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la ayuda, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la ayuda en proporción a los gastos impagados.

Artículo 40. Infracciones y sanciones administrativas en materia de ayudas. Procedimiento sancionador

En esta materia se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 41. Protección de datos de carácter personal

Con la presentación de la solicitud de ayuda, las personas solicitantes declaran que reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria y que aceptan íntegramente estas bases. Así mismo, manifiestan que los datos personales contenidos en la instancia son recogidos bajo su consentimiento y que aceptan que dichos datos sean objeto de tratamiento automatizado e incorporados a los diferentes ficheros debidamente autorizados del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y que autorizan a que el uso de dichos datos se restrinja exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 42. Plan estratégico de subvenciones municipal

Esta convocatoria está prevista en el plan estratégico de subvenciones 2022-2024, modificado el efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 26 de mayo de 2023 conforme a los objetivos recogidos de la Ficha 02_07_v01. Ficha línea de subvención/Ejecución del proyecto de regeneración urbana del barrio de Zaramaga.

Anexo I**Calles incluidas en el área degradada de Zaramaga**

- Martín Olave: 1.
- Martín Olave: 2, 4 y 6.
- Portal de Arriaga: 18, 20, 22, 24 y 26.
- Reyes Católicos: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15.
- Santa Isabel: 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13.
- Santa Isabel: 2, 4, 6, 8, 10 y 12.
- Bernal Díaz de Luko: 1, 3, 5, 7 y 9.
- Bernal Díaz de Luko: 2, 4, 6 y 8.
- Lorenzo Prestamero: 1 y 3.
- Lorenzo Prestamero: 2, 4, 6, 8 y 10.
- Plaza Martín Salinas: 1.
- Vicente Manterola: 1 y 3.
- Fermín Lasuen: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15.
- Cuadrilla de Vitoria: 2, 4, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52 y 54.
- Cuadrilla de Vitoria: 3 y 5.
- Diego Rojas: 1.
- Reyes de Navarra: 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49 y 51.
- Reyes de Navarra: 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62 y 64.
- Puerto Urkiola: 1, 3, 5, 7, 9.
- Puerto Urkiola: 2, 4, 6, 8 y 10.
- Puerto Azaceta: 2.
- Senda de los Puertos: 1 y 3.
- Senda de los Puertos: 2, 4, 6, 8, 10 y 12.
- Puerto Barazar: 1, 3, 5, 7, 9 y 11.
- Puerto Barazar: 2, 4, 6, 8, 10.
- Puerto Herrera: 1.
- Puerto Herrera: 2.
- Cuadrilla de Mendoza: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65 y 67.
- Cuadrilla de Mendoza: 2, 4, 6 y 8.
- Zaramaga: 2, 4, 6, 8, 10 y 12.
- Cuadrilla de Salvatierra: 1, 3, 5, 7 y 9.
- Cuadrilla de Salvatierra: 4, 6 y 8.
- Cuadrilla de Laguardia: 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66 y 68.
- Plaza Zaramaga: 1, 3, 5, 7 y 9.
- Plaza Zaramaga: 2, 4, 6 y 8.
- Cuadrilla de Zuia: 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14.
- Portal de Villarreal: 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45 y 47.



Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la sociedad municipal Ensanche 21 Zabalgunea, SA. para la gestión y concesión de ayudas a la rehabilitación de viviendas y edificios residenciales en el barrio de Zaramaga para los ejercicios 2023-2025

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las sociedades mercantiles participadas íntegramente por Administraciones Públicas podrán ser consideradas entidades colaboradoras. De esta manera, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente se faculta a la entidad colaboradora a entregar y distribuir los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en la convocatoria, o a colaborar en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, fondos que, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Teniendo en consideración que el objeto de la colaboración que se propone no supone, a cargo del ayuntamiento, una contraprestación directa a favor de las entidades colaboradoras, no nos encontramos ante un supuesto de contratación administrativa y por ello, de conformidad con lo señalado en el artículo 16.5 de la Ley General de Subvenciones, resulta suficiente para la elección de las entidades colaboradoras la convocatoria y tramitación de un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

En Vitoria-Gasteiz, a

Reunidos

De una parte, Gorka Urtaran Aguirre, en su calidad de alcalde de Vitoria-Gasteiz, en ejercicio de las funciones propias de su cargo, con domicilio social en Plaza España 1, 01001 Vitoria-Gasteiz.

De otra parte, Ana Oregi Bastarrika, en su calidad de presidenta de la sociedad municipal Ensanche 21 Zabalgunea, SA. con domicilio social en Paseo de la Senda número 2 (Palacio Zulueta), 01007 Vitoria-Gasteiz.

Exponen

Primero. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz tiene el firme propósito por impulsar la rehabilitación de edificios residenciales situados en el área degradada de Zaramaga del municipio de Vitoria-Gasteiz, mediante la concesión de ayudas económicas a dichos edificios así como a las personas en situación de vulnerabilidad económica, con la subvención directa concedida al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz por el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2022.

Segundo. Ensanche 21 Zabalgunea, SA. es una sociedad municipal con capital íntegro municipal que tiene encomendada, entre otras, la rehabilitación, regeneración y renovación urbana de la ciudad, ejecutando a tal fin las acciones y actuaciones que sean precisas.

Entre sus fines fundacionales se encuentran:

a) Desarrollar y ejecutar la política municipal en materia de rehabilitación de edificios y viviendas, regeneración y renovación urbana, elaborando al efecto los estudios y proyectos que sean precisos y aprobar todo tipo de actos y negocios para la ejecución de los contratos de todo tipo que sean precisos para la efectiva realización de tal función.

b) Realizar las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas conforme a lo señalado por el ordenamiento jurídico, incluyendo la elaboración de programas, planes y demás instrumentos ordenadores de la rehabilitación urbana y la propuesta al ayuntamiento para su aprobación, la realización de todo tipo de obras y reparaciones para la conservación de edificios o edificaciones, incluyendo la realización de obras de nueva edificación en sustitución de edificios previamente demolidos y la regeneración y renovación del tejido urbano conforme a las directrices, criterios y programas que emanen del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

c) Notificar la resolución de las ayudas y realizar cuantos trámites sean oportunos para proceder al pago de las mismas.

d) Desarrollar, en el más amplio sentido, las acciones de fomento e impulso en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, incluyendo la concesión de subvenciones y ayudas directas a los particulares y la realización de convenios con los particulares, empresas, organismos y administraciones públicas en el seno de sus atribuciones.

e) Colaborar con los departamentos y servicios del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, así como con otras administraciones en sus actuaciones urbanísticas, de rehabilitación, regeneración, renovación urbana o de ordenación territorial, e informar aquellas cuya aprobación corresponda al ayuntamiento o a otras administraciones.

f) Colaborar con las actuaciones urbanísticas o de rehabilitación, regeneración y renovación urbana de iniciativa privada, supervisando su desarrollo e informando los respectivos instrumentos de ordenación, ejecución y gestión.

En consecuencia, ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio que se regirá por las siguientes:

Cláusulas

Primera. El presente convenio tiene por objeto designar a la sociedad municipal Ensanche 21 Zabalgunea, SA., en adelante sociedad, como entidad colaboradora en la gestión y tramitación de las ayudas económicas para la promoción de actuaciones de rehabilitación edificios residenciales del barrio de Zaramaga de Vitoria-Gasteiz durante los ejercicios 2023-2025 y definir las relaciones entre las mismas para la tramitación y gestión de las citadas ayudas.

Segunda. La concesión de las ayudas se hará conforme a lo estipulado en la convocatoria de ayudas a la rehabilitación de edificios residenciales incluidos en el barrio de Zaramaga de Vitoria-Gasteiz para los ejercicios 2023-2025.

Tercera. Beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas a la rehabilitación serán todas aquellas personas, físicas o jurídicas, propietarias o usufructuarias de viviendas y locales afectados por la misma que cumplan lo estipulado en los términos que se indican en la convocatoria.

Cuarta. Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años. No obstante, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 38/2003 de Subvenciones la duración podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo, sin que en conjunto la duración total de convenio de colaboración exceda de seis años.

El convenio surtirá efectos desde la aprobación del mismo y la firma de ambas partes.

Quinta. Obligaciones de la entidad colaboradora

Para la formalización del presente convenio no se precisa la constitución ni establecimiento de medidas de garantía a favor del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz por parte de Ensanche 21 Zabalgunea, SA. al ser ésta una empresa cuyo capital íntegro es municipal.

Conforme al artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Ensanche 21 Zabalgunea, SA. estará obligada a lo siguiente:

a) Atenerse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asumiendo la condición de entidad colaboradora.

b) Tramitar y gestionar las solicitudes de ayudas conforme a los criterios técnicos establecidos en la convocatoria de ayudas a la rehabilitación de viviendas y edificios residenciales en el barrio de Zaramaga de Vitoria-Gasteiz para los años 2023-2025, remitiendo la propuesta de resolución a la concejala de Territorio y Acción por el Clima para su elevación y posterior aprobación ante la Junta de Gobierno Local, así como notificar a los interesados las resoluciones aprobadas.

c) Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas.

d) Comunicar al Departamento de Territorio y Acción por el Clima del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz toda modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la ayuda.

e) Comprobar y verificar la formalidad de todos los documentos que acrediten que los beneficiarios cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la propuesta de acuerdo de concesión a la concejala de Territorio y Acción por el Clima.

f) Conservar los documentos o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

g) Acreditar la llevanza de contabilidad separada o código contable adecuado que permita identificar los gastos objeto de la ayuda.

h) Distribuir y entregar los fondos públicos conforme a lo estipulado en la convocatoria de ayudas a la rehabilitación edificios residenciales en el barrio de Zaramaga de Vitoria-Gasteiz para los ejercicios 2023-2025 y el presente convenio. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

La sociedad deberá llevar a cabo los trámites oportunos y cerciorarse de que no se entregan y distribuyen fondos con valor de más de 17.979.632,13 euros (diecisiete millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y dos con trece euros) que se distribuirán de la siguiente forma:

– De los 14.979.632,13 euros procedentes de la subvención directa concedida por el Gobierno Vasco al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de los cuales corresponden 4.493.889,64 euros al ejercicio 2023, 2.992.926,43 euros al ejercicio 2024 y 7.489.816,06 euros al ejercicio 2025.

– De los 3.000.000,00 euros procedentes del crédito de compromiso con carácter estimado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que corresponderán 1.500.000,00 euros al ejercicio 2024 y 1.500.000,00 euros al ejercicio 2025.

Superado el mencionado importe la Sociedad no podrá tramitar nuevas solicitudes de ayudas.

i) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios al Departamento de Territorio y Acción por el Clima.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y de las del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

k) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de las solicitudes, al Departamento de Territorio y Acción por el Clima del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la ayuda que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho o su modificación.

Sexta. Cuantía económica de las ayudas y gastos subvencionables

La sociedad municipal Ensanche 21 Zabalgunea, SA., como entidad colaboradora gestionará la tramitación de las ayudas a la rehabilitación con base en la convocatoria de ayudas a la rehabilitación de edificios residenciales en barrio de Zaramaga de Vitoria-Gasteiz para los ejercicios 2023-2025.

La cuantía de las ayudas a las actuaciones de rehabilitación será la regulada en el capítulo III de la convocatoria de ayudas a la rehabilitación de edificios residenciales del barrio de Zaramaga de Vitoria-Gasteiz para los ejercicios 2023-2025 que será conforme al capítulo II sobre las personas destinatarias de las mismas.

Séptima. Financiación y abono de las ayudas

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz a través de la Junta de Gobierno Local resolverá la concesión de las ayudas a la rehabilitación. Una vez ejecutada y presentada la obra en los términos en la convocatoria previamente mencionada el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz dotará a la sociedad municipal Ensanche 21 SA. con el importe reconocido en la Junta de Gobierno Local para la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

El importe máximo presupuestado para la concesión de las ayudas a la rehabilitación, destinado a Ensanche 21 para esta convocatoria de ayudas es de 17.979.632,13 euros (diecisiete millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y dos con trece euros) que se distribuirán de la siguiente forma:

– 14.979.632,13 euros procedentes de la subvención directa concedida por el Gobierno Vasco al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con cargo a la partida presupuestaria PIIÉ-A E21 ayudas Zaramaga con código 0410-1515-73312 del presupuesto municipal, correspondiendo 4.493.889,64 euros al ejercicio 2023, 2.992.926,43 euros al ejercicio 2024 y 7.489.816,06 euros al ejercicio 2025.

– 3.000.000,00 euros procedentes del crédito de compromiso previsto para los ejercicios 2024 y 2025, por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, correspondiendo 1.500.000,00 euros al ejercicio 2024 y 1.500.000,00 euros al ejercicio 2025.

Por otro lado, para la atención directa a la ciudadanía en la tramitación y gestión de las ayudas, Ensanche 21 Zabalgunea, SA. ha puesto en marcha una oficina de proximidad en el barrio de Zaramaga, tal como exige el PIIÉ 2024, para lo cual está previsto en la aportación de Gobierno Vasco un total de 954.500,00 euros, de los cuales 381.800 euros corresponden al ejercicio 2023, 286.350,00 euros, al ejercicio 2024 y 286.350,00 euros, al ejercicio 2025.

Los fondos solo podrán ser destinados por la entidad colaboradora al fin previsto en este convenio.

Una vez se hayan ejecutado y justificado las obras y se haya remitido toda la información establecida en la convocatoria al Departamento de Territorio y Acción por el Clima, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con los compromisos financieros derivados de la convocatoria de ayudas, dotará a la sociedad municipal Ensanche 21, SA. con el importe reconocido por la Junta de Gobierno Local para la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios. Esta sociedad, a su vez, deberá comprobar que se cumplen todos los requisitos previstos en la convocatoria antes de proceder al pago de las ayudas reconocidas.

Ensanche 21 Zabalgunea, SA., deberá entregar todos los datos preceptivos para el abono de las ayudas a los beneficiarios en caso de que le sean requeridos por el Departamento de Territorio y Acción por el Clima, en especial el certificado final de obras o similar y las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales o copia auténtica o autenticada.

Los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de las ayudas y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas serán las que procedan conforme a las determinaciones legales y reglamentarias vigentes.

Octava. Incumplimientos

En materia de incumplimientos será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena. Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio estará sujeto a las normas de derecho administrativo que le pudieran ser de aplicación, así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Subvenciones de 17 de junio de 2005 y las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Resolución del convenio

Este convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- a) Por la finalización del plazo de duración.
- b) Por mutuo acuerdo por las partes.
- c) Por incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.

La resolución del convenio no eximirá de las obligaciones frente a los beneficiarios ya contraídas por cualquiera de las partes y entre estas, en los expedientes cuya tramitación no haya finalizado.

Undécima. Protección de datos

Ensanche 21 Zabalgunea, SA. estará obligada a cumplir la normativa sobre protección de datos de carácter personal que le sean facilitados por las personas solicitantes de las ayudas, así como de los que obtenga de las Administraciones Públicas, para la gestión, recogida, conservación, consulta, utilización, comunicación de datos personales y en particular sobre las medidas de seguridad correspondientes a su fichero.

Deberá garantizarse el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Y en prueba de conformidad con las cláusulas anteriores, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha de arriba reseñados.